SGTIC

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 502- MDASA

Alto Selva Alegre, 26 de febrero del 2020.

EL ALCALDE DE ALTO SELVA ALEGRE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Alto Selva Alegre,

VISTOS:

El Informe N°026-2020-GDEL/MDASA de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 40° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas Municipales provinciales y distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su numeral 3.1 del inciso 3 del artículo 83º establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, la Ley N°28681 Ley que regula la comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº012-2009-S.A, ha establecido los parámetros de control, teniendo como finalidad prevenir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, priorizando la protección a los menores de edad, conforme a lo regulado en el artículo 5º de dicha norma.

Que, bajo ese marco normativo, y atendiendo a que el consumo de bebidas alcohólicas constituye un vicio de las personas siendo los jóvenes los más vulnerables y que en algunos casos los lleva a cometer ilícitos penales que afectan a las buenas costumbres y la paz social, se ha concluido que es de imperiosa necesidad regular en nuestra jurisdicción de Alto Selva Alegre, la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el horario para su venta o expendio, con el fin de preservar el orden público, la moral, las buenas costumbres, la tranquilidad y la paz social, previniendo con ello también proteger la salud integral de la persona y sobre todo de los menores de edad, cuya integridad física y moral debe ser protegida por el Estado.

Por los considerandos señalados el Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, con el voto aprobatorio UNÁNIME de los señores regidores; con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal en ejercicio de sus facultades establecidas aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACION, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO:
La presente ordenanza tiene por objeto regular la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como establecer las obligaciones, infracciones y sanciones, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 2º.- ADMINISTRADO:
Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fabriquen,. comercialicen, distribuyan, suministren o consuman bebidas alcohólicas en el distrito de Alto Selva Alegre.

Artículo 3º.- DEFINICIONES:
1. Bebidas alcohólicas.- Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral (cerveza, vino, destilados y otros), macerados y licores de fantasía.
2. Comercialización de bebidas alcohólicas.- Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
3. Consumo.- Es la etapa de la cadena alimentaria en el que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.
4. Publicidad de bebidas alcohólicas.- Es toda forma de comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.
5. Vía Pública.- Toda áreas distintas a la propiedad privada, tales como plazas, calles, jirones, pasajes y avenidas, paseos, jardines públicos y otros similares de uso público.

6. Área pública.- Espacio de la vía pública incluyendo el espacio privado de uso público.
7. Venta ambulatoria.- Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos ni autorización municipal para vender en ferias, mercados y mercadillos, así como en la vía pública y recintos públicos.

TÍTULO II
DE LAS MODALIDADES Y HORARIOS DE VENTA

CAPÍTULO I
MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO

Artículo 4º.- Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial pueden realizar dicha actividad a través de venta o expendio en la modalidad de envase cerrado.

CAPÍTULO II
HORARIO DE VENTA

Artículo 5º.- El horario para el expendio de bebidas alcohólicas es de 9:00 horas hasta las 23:00 horas.

TÍTULO III
DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 6°.- IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACIÓN
La Municipalidad no otorgara Licencia de Funcionamiento a establecimientos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros de instituciones educativas que se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
Se suspende temporalmente por el lapso de dos (02) años el trámite de los procedimientos administrativos y el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para los establecimientos dedicados a las actividades como video pub, karaokes, peñas, discotecas, licorerías, bares, cantinas y otros similares.

TÍTULO IV
DE LA PUBLICIDAD

Artículo 8º.- INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE CARTELES
Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos o locales en donde se realice la venta o expendio de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de instalar y colocar en lugar visible carteles en idioma español, con las siguientes inscripciones:

a. "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".
b. "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES".
c. "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD".
d. "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DE 9:00 HORAS HASTA LAS 23 HORAS".

TÍTULO V
DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 13º.- PROHIBICIONES

13.1 Sobre el consumo, está prohibido:

a) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
b) El consumo de bebidas alcohólicas, cualquier sea su modalidad, al interior o alrededor de los establecimientos comerciales.

13.2 Sobre la comercialización, está prohibido:

a) La venta, acto gratuito o cualquier otra modalidad de entrega o transferencia de bebidas alcohólicas en la vía pública.
b) Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, en el interior del establecimiento o en cualquier medio de transporte.
c) La venta, distribución, expendio y/o suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito a menores de 18 años.
e) El comercio informal de bebidas alcohólicas.

Artículo 14º.- EJECUCIÓN DE INSPECCIONES

La Sub. Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Sub. Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización serán las responsables de realizar las inspecciones necesarias pudiendo levantar Actas de Constatación y/o Actas de Notificación, a efectos de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas.

TITULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- A los infractores de lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Ordenanza se les aplicará la sanción de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente.

Segunda.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Cuarta.- Encargar a la Secretaría General e Imagen Institucional el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, a efectos que el texto íntegro de la Ordenanza se publique en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Quinta.- Encargar a la Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización a efecto de elaborar un Plan de Trabajo para la implementación y aplicación de la presente ordenanza municipal.

Sexta.- Modifíquese el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad conforme al siguiente detalle:

CODIGO	INFRACCION	MULTA EN FUNCION A LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1.029	Por dar facilidades al consumo de bebidas alcohólicas en el frontis del establecimiento o en la vía pública o en cualquier medio de transporte.	40%	CLAUSURA TEMPORAL
1.030	Por vender, distribuir, expender o suministrar bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito a menores de edad.	100%	CLAUSURA TEMPORAL
6.014	Por no exhibir en un lugar visible los carteles que señala el artículo 8° de la presente ordenanza.	10%	
1.031	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento o en área pública.	50%	CLAUSURA TEMPORAL
1.032	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.	10%	DECOMISO O RETENCION
3.018	Por expender bebidas alcohólicas en la vía publica	40%	DECOMISO O RETENCION
1.033	Por vender, distribuir, expender o suministrar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido	30%	

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en Alto Selva Alegre, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veinte.

LIC. KARINA BARRIOS ORTEGA
SECRETARÍA GENERAL

ING. SAMUEL TARQUI MAMANI
ALCALDE

c.c. Alcaldía - Gerencia Municipal – GAJ - SG GDEL (Exp) – GPP – SGPEC - SGTIC- OCI